



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1390
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOTRASENA
Demandado	JAVIER DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO Y EDWIN DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00154 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante quien tiene poder para recibir, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por COOTRASENA en contra de JAVIER DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO y EDWIN DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles con matrícula N°01N-5035118 Y 01N-5039744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte de propiedad del demandado JAVIER DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO. LÍBRESE oficio.

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble con matrícula N° 029-7624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán de propiedad del demandado JAVIER DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO. LÍBRESE oficio.

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que el señor EDWIN DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO devenga al servicio de HACEB. LÍBRESE oficio.

TERCERO: En caso de existir dineros consignados, se ORDENA la entrega de los mismos al demandado señor EDWIN DE JESÚS JARAMILLO GIRALDO, y los que en un futuro se llegaren a consignar.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.